



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 100 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: El objetivo de la presente ley es distribuir territorialmente guardias de atención de urgencias de salud mental y consumos problemáticos con la finalidad de garantizar el acceso de todos los bonaerenses al derecho a la salud mental.

ARTÍCULO 2º: Las guardias de atención para urgencias en salud mental y consumos problemáticos deberán organizarse según la densidad poblacional y la distancia territorial a calcular según cada región sanitaria, a los fines de garantizar el acceso de todos/as de los/as habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: En las regiones sanitarias con menos de 700.000 habitantes, deberán distribuirse según la distancia entre los distritos y el hospital público más cercano, no debiendo superar los 100km.

En las regiones sanitarias que superen los 700.000 habitantes deberán distribuirse estableciendo una guardia de urgencia cada 500.000 habitantes.

En distritos que superan por sí mismos los 500.000 habitantes, deberá garantizarse una guardia de urgencia en salud mental.

ARTÍCULO 4º: Las guardias de urgencia en salud mental deberán seguir los lineamientos de interdisciplinariedad de la ley nacional de salud mental.

ARTÍCULO 5º: En caso de no ser posible establecer la guardia por no contar con hospitales generales, zonales e interzonales, la autoridad de aplicación garantizará una guardia de urgencia en salud mental con los criterios que establezca que más se aproximen a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Se entiende por región sanitaria a los efectos de la presente ley las reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, reglamentadas en



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 100 2026-2027

el decreto 3377 a partir de la ley 7016 de regionalización sanitaria.

ARTÍCULO 7º: En cada hospital donde se desarrolle guardia de urgencias deberá capacitarse al equipo interdisciplinario en atención de urgencias de salud mental y consumos problemáticos, siguiendo los lineamientos de las normativas vigentes con perspectiva de derechos.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca promover la articulación y creación de guardias de urgencias en salud mental en los hospitales de la Provincia de Buenos Aires.

Consideramos que las problemáticas vinculadas a la atención en hospitales públicos de padecimientos de salud mental y consumos problemáticos, son múltiples y requieren una perspectiva amplia para poder desarrollar proyectos que acerquen algunas herramientas para su abordaje con perspectiva de derechos.

En la ley 26657 el Estado reconoce a las personas con padecimiento mental el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud en su Artículo 7.

Creemos que la distancia geográfica que deben atravesar los habitantes de algunos distritos de las regiones sanitarias de la Provincia de Buenos Aires para poder acceder a atención de urgencias en salud mental y consumos problemáticos, profundiza la desigualdad e inequidad en el acceso a este derecho.

Atentos a los diagnósticos y lineamientos establecidos el Plan Provincial Integral de Salud Mental 2022-2027 y las normativas vigentes, creemos que organizando la creación y articulación de guardias de urgencia en base a la densidad poblacional y las distancias territoriales, podemos dar un paso para la accesibilidad de personas con problemáticas de salud mental a las instituciones de salud.

Conforme lo establece la normativa vigente, las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales (artículo 28, Ley 26.657).

Esto incluye tanto el abordaje de los episodios agudos desencadenados por motivos de salud mental, como la desintoxicación en torno al consumo de sustancias de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 100 2026-2027

las personas que lo requieran.

En términos epidemiológicos, la prevalencia de padecimientos en salud mental global y en nuestro país es relevante, lo cual contrasta con el imaginario social de que se trata de problemáticas marginales o excepcionales.

Según datos internacionales que se corroboran con estudios locales en materia de problemáticas de salud mental, se estima que la prevalencia de vida de cualquier trastorno o padecimiento mental en la población mayor de 18 años de edad en Argentina es de 29,1% (Stagnaro, Cía, Vázquez et. al., 2018). Por otra parte entre 2010 y 2017 hubo un aumento en el consumo de sustancias psicoactivas en el país según el estudio nacional de SEDRONAR (2017); asimismo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) la mitad de los problemas de salud mental comienzan antes de los 14 años, y la mayormente no se detectan y tampoco se tratan. (Plan Provincial Integral de Salud Mental 2022-2027).

Es por todo lo anterior que consideramos imprescindible la formación en atención de urgencias de salud mental y consumos problemáticos, de los equipos interdisciplinarios que lleven adelante las guardias de urgencias en hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Somos conscientes de que las dificultades relacionadas al acceso a la atención de la salud mental y consumos problemáticos son diversas e históricas y que se recorre hace tiempo, articulando intersectorialmente, un camino de avance en materia de derechos.

La creación de guardias, articulación y distribución territorial de las ya existentes y capacitación de los equipos de guardia en materia de salud mental, pretende aportar a ese camino y brindar herramientas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa y se apruebe el proyecto de ley.